

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.**

por los señores Reyes mi Padre, y Abuelo, y la que por la presen-  
te hago lo del referido Acuerdo de Veinte y quatro de Junio de  
mil setecientos, y siete continué siendo, y lo sean igualmente  
por Vuestros Hijos, y Descendientes de Varon legitimo, o natural,  
nacidos, nonzados, remidos, y reputados en los dos hemisferios, por  
mis Ministros, Suecos, y Justicias, y por los concejos de todas las  
ciudades, Villas, y Lugares de todos mis Reynos, y señorios por  
Hijos de algo Notorios de Sangre, y os admitan a todos los officios  
Publicos, y Reales, que debéis gozar, y gozaron vuestra casa, y fa-  
milia antes, y después del dho Acuerdo de Veinte y quatro de  
Junio de mil setecientos y siete, guardando reos todas las re-  
servas, y preheminentias, de que antiguamente gozabais,  
sin que por esto sea visto concederos nueva gracia, ni privi-  
legio de Hidalguia, sino conservaros, manteneros, y ampa-  
raros en la de sangre, que de antiguo, como dho es, gozabais, y  
sin que por mi Fiscal de dha mi Chancilleria, ni por otros nin-  
gunos Ministros, Concejos, Juuanales, Justicias, Concejos, ni  
personas particulares se os pueda poner, ni ponga embara-  
zo, duda, ni dificultad alguna; sino que continuéis, y os dexen  
continuar gozando la dha Hidalguia de sangre vos, y los  
dhos Vuestros Descendientes por linea Recta de Varon legitimo,  
o natural. Y mando, que os valga esta mi carta, como en ella  
se contiene, y que se os guarde, cumpla, y exequite segun y  
de la manera, que en ella, en dho Auto, Dictámenes de mi  
Consejo, y Resoluciones Reales va referido; sin embargo de  
qualesquiera Leyes, y Pragmaticas de dhos mis Reynos, y se-  
ñorios, usos, y costumbres, Estatutos, Sanciones genera-  
les, y particulares hechas en Consejo, o fuera de ellos, que en con-  
trario de esto, y de qualquiera cosa, o parte de ello sean, o se  
puedan, que para en quanto a esto toca, y por esta vez habien-  
dolo por aqui inserto, e incorporado, como si de verbo ad ver-  
bum fuesse / dispongo con todo, lo abrogo, y derogo, Cado, y anu-  
lo, y do por ninguno, y de ningun valor, ni effecto, quedando en  
su fuerza, y vigor para en lo demas adelante. Y para la ente-  
ra exequcion, y cumplimiento de todo lo aqui expresado en  
cargo al Serenissimo Principe D.<sup>n</sup> Carlos Antonio mi miu